



Universidad
Zaragoza

TRABAJO DE FIN DE GRADO

UN SISTEMA ELECTORAL MÁS PROPORCIONAL
PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Alumno

Andrea Letosa García

Director del Trabajo de Fin de Grado

Francisco Palacios Romeo

ÍNDICE

I. Introducción.....	1
1. Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado.....	1
2. Razón de la elección del tema y justificación del interés.....	1
3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo.....	3
II. Historia del voto en España.....	4
III. Diferencias entre sistemas mayoritarios y sistemas proporcionales.....	7
1. Introducción.....	7
2. Sistemas mayoritarios.....	8
3. Sistemas proporcionales.....	9
IV. Posibles mejoras y simulaciones sobre las mismas.....	11
1. Relación actual votos-escaños.....	11
2. Aumento del número de diputados.....	12
3. Cambio de fórmula electoral.....	14
4. Cambio del tamaño de la circunscripción.....	17
4.1. Circunscripción única para todo el país.....	17
4.2. Circunscripciones autonómicas.....	19
V. Posible combinación: los sistemas mixtos.....	20
VI. Conclusiones.....	22
VII. Bibliografía.....	24

ABREVIATURAS UTILIZADAS

TFG.....	Trabajo de Fin de Grado
RD.....	Real Decreto
Art.....	Artículo
Núm.....	Número
RD-Ley.....	Real Decreto-ley
LOREG.....	Ley Orgánica de Régimen Electoral
CE.....	Constitución Española de 1978
PP.....	Partido Popular
PSOE.....	Partido Socialista Obrero Español
UP.....	Unidos Podemos
C's.....	Ciudadanos

I. Introducción

1. Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado

El objetivo de este trabajo es la defensa de un sistema electoral más proporcional para el Congreso de los Diputados. Por razones de espacio ha sido necesario centrarse únicamente en la Cámara Baja, a pesar de que lo ideal sería un aumento de la proporcionalidad en las elecciones a las dos cámaras de las Cortes Generales.

Con esa idea como faro, a lo largo del trabajo se intentará analizar la mejor combinación de los distintos elementos básicos del sistema electoral. Para ello, se han tomado en consideración los siguientes aspectos: fórmula electoral, distinguiendo las proporcionales de las mayoritarias; estructura de voto, integrado por la papeleta de voto y sistema de votación, de lista y personal, la magnitud (número de escaños en juego) y el tamaño de la circunscripción (número de habitantes).¹

La barrera electoral puede parecer *a priori* importante, no obstante, quedará excluido de las simulaciones debido a que «el efecto de esta barrera electoral ha sido nulo en todas las elecciones salvo en 1993, en la circunscripción de Madrid»²; las simulaciones realizadas muestran que únicamente tendría relevancia si la circunscripción en nuestro país fuese única, por lo que no se valorará.

El número de factores y posibilidades a tener en cuenta es más numeroso de lo aquí tratado, pero resulta imposible tenerlos todos en cuenta en un trabajo de estas características. Por ello, el trabajo se centrará en aquellas cuestiones que pueden resultar más relevantes dadas las condiciones de nuestro país, con el único fin de conseguir un sistema electoral lo más proporcional posible.

2. Razón de la elección del tema y justificación de su interés

Las elecciones son la base de la democracia actual, la teoría es que los deseos de la población son defendidos por unas fuerzas políticas que gobernarán de acuerdo a sus electores. Sin embargo, las personas en la calle hablan de «voto útil» y en función de ello depositan su papeleta,

1 ORTEGA VILLODRES, C., *Los sistemas de voto preferencial: un estudio de 16 democracias. Reflexiones sobre el sistema electoral español*, Centro de Investigaciones Sociológicas, en coedición con Siglo XXI de España editores, S.A., Madrid 2004, Colección Monografías número 211, pp.15, 16 y 17.

2 PALOMARES BAUTISTA, A., LÓPEZ CARMONA, A., FORTES ESCALONA, MA., GONZÁLEZ RODELAS, P., RAMÍREZ MÁRQUEZ, CM., MARTÍNEZ AROZA, JA., MÁRQUEZ GARCÍA, ML., PASADAS FERNÁNDEZ, M.M DELGADO MÁRQUEZ, BL., RAMÍREZ GONZÁLEZ V. (ED.), «Sistema electoral para el congreso de los Diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuánime, representativo y gobernable», Editorial Universidad de Granada, 2013, p.46.

no en función de sus verdaderas afinidades políticas. Por tanto, cuando un partido gana o pierde las elecciones, ¿se debe a que el electorado así lo ha decidido? ¿O porque han pretendido que su voto no se desperdicie? La mera duda desvirtúa la democracia.

Como indican Victoriano Ramírez González y Antonio Palomares Bautista «el principio de “una persona un voto” no es posible conseguirlo de forma exacta (en la práctica), cuando hay más de una circunscripción; pero eso no significa que se deba aceptar cualquier variación del mismo por grande que sea.³»

En España hay 20 circunscripciones con menos de 5 diputados, por lo que la proporcionalidad en las mismas es muy deficiente⁴; por tanto, los habitantes de todas esas provincias se ven sometidos a la tesitura de depositar su voto en función de su afinidad o bien en función de la utilidad del mismo. Debo admitir que esta afirmación está basada en mi experiencia personal, como residente en un pueblo de Huesca (circunscripción con 3 diputados), el término voto útil ha sido empleado en mi entorno con más frecuencia de la debida. Los males solían atribuirse a la fórmula electoral, pero ese no debía ser el único problema, ¿por qué nadie en la calle parece estar contento con nuestro sistema electoral? ¿Por qué los ciudadanos no pueden castigar o premiar al partido político que ellos deseen por miedo a que su voto quede en el olvido? Con todos estos interrogantes en mi mente decidí realizar mi Trabajo de Fin de Grado como una propuesta dirigida a todos aquellos que se hacen las mismas preguntas.

No obstante, existe un segundo punto de vista en referencia al mismo hecho, ya que el voto de los habitantes de las circunscripciones pequeñas tiene más valor que el de aquellos que residen en las circunscripciones grandes. A modo de ejemplo, se pueden observar dos provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón: por un lado, Teruel tenía en las últimas elecciones generales 105.818 habitantes con derecho a voto⁵, los cuales elegían a 3 diputados del Congreso; por otro, Zaragoza contaba con 720.909 habitantes⁶, de los cuales dependieron 7 asientos de la Cámara Baja. Es decir, mientras que en Zaragoza se elige a un diputado por cada 100 mil habitantes, en Teruel se elige un asiento por cada 35 mil habitantes. Teruel cuenta con la séptima parte de la población Zaragozana,

3 RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., PALOMARES BAUTISTA, A. «El tamaño de las circunscripciones para el Congreso», en *Revista de Derecho Político*, núm. 63, 2005, p.42

4 Fuente: <https://alarcos.esi.uclm.es/per/fruiz/espaelec/ley/art2/fruiz-elec-artic2.htm>

5 Fuente: operación mediante los datos obtenidos de <https://resultados.elpais.com/resultats/elecciones/2016/generals/congreso/02/44.html>

6 Fuente: operación mediante los datos obtenidos de <https://resultados.elpais.com/resultats/elecciones/2016/generals/congreso/02/50.html>

pero tiene la capacidad de elegir más diputados en relación a su población: el voto de un ciudadano de Teruel vale, a los efectos aquí expuestos, casi el triple que el de uno de Zaragoza.

Como posteriormente se explicará con más detalle, a grandes rasgos se puede decir que los sistemas electorales proporcionales y mayoritarios difieren en sus pretensiones. Los primeros buscan la representatividad, los segundos la gobernabilidad; «con la representatividad se busca que el parlamento sea espejo del electorado»⁷ mientras que la gobernabilidad «va asociada a la posibilidad de formar gobiernos que puedan ejercer su labor de manera estable durante la legislatura»⁸. Se pretende justificar, puesto que demostrar es muy complicado, que la gobernabilidad actualmente no se basa en concentrar todo el poder en un partido, sino en la capacidad de nuestros gobernantes para el consenso.

3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo

Tras la realización de un guión borrador se procedió a la búsqueda de las ideas básicas sobre el mismo, con el objetivo de contrastar las opiniones de diversos autores y de aclarar los conceptos básicos sobre los elementos fundamentales del sistema electoral.

Puesto que el objetivo del trabajo es la defensa de los sistemas proporcionales, el objetivo principal al comienzo de la búsqueda era el de encontrar los mejores ejemplos de los mismos en las democracias actuales; por otro lado, a pesar de no ser el objetivo, era necesario comprender el funcionamiento de los mayoritarios, por lo que también se buscaron los mejores ejemplos. A partir de ese momento, surgió la posibilidad de los sistemas mixtos, por lo que fue necesario investigar del mismo modo sobre ellos.

Había una serie de aspectos considerados clave en el TFG, como el tamaño de la circunscripción o la fórmula electoral, por lo que fue necesario buscar información sobre ellos. Además, se investigó sobre las posibles mejoras ya propuestas y su efecto sobre la composición final del Congreso de los Diputados. Sin embargo, el problema radicó en el hecho de que la mayor parte de estos trabajos se habían desarrollado antes de 2015, por lo que los resultados de sus estudios serían diferentes dadas las condiciones actuales. A partir de la fecha indicada se produjo un cambio en nuestro sistema electoral, dejando de lado el bipartidismo clásico de los últimos años para dar entrada a dos nuevos

7 RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Sistema electoral para...*, cit., p.39

8 RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Sistema electoral para...*, cit., p.42

partidos políticos de importancia nacional. A partir de un simulador electoral fue posible realizar las mismas simulaciones previamente propuestas actualizadas con los datos de las Elecciones Generales de 2016.

Con el fin de comprender mejor el funcionamiento se realizó la búsqueda de las leyes electorales históricas de nuestro país, así como del tratamiento que se hacía del sufragio en las distintas constituciones.

Una vez quedó claro lo que iba a aparecer en el TFG, se elaboró el guión final y se procedió a la redacción definitiva del trabajo. No obstante, hubo algunos aspectos que hubiera resultado interesante incluir y no pudo ser así, debido principalmente a que era imposible abarcar todas las posibilidades.

II. HISTORIA DEL VOTO EN ESPAÑA

En el presente epígrafe se hará una referencia al voto en nuestro país desde el S.XIX, su regulación tanto en las distintas constituciones⁹ como en diversas leyes electorales¹⁰.

En el 1812 las Cortes se reunieron en Cádiz y aprobaron la Constitución el 19 de marzo, en ella se recogía el principio de que la soberanía reside en la nación, compuesta por ciudadanos libres e iguales. En esta Constitución se estableció el sufragio universal indirecto para las elecciones a Cortes; eso sí, limitado a los varones mayores de 25 años. Era un «sistema complejo de sufragio indirecto, estructurado en tres niveles: la parroquia, el municipio y la provincia. Los ciudadanos votaban a los compromisarios de la parroquia, estos elegían compromisarios municipales y los municipales a los provinciales, que designaban a los diputados a Cortes»¹¹.

Tras el retorno de Fernando VII y el absolutismo, no encontramos nada parecido a una Constitución hasta el Estatuto Real de 1834, una carta otorgada, una especie de Constitución «flexible, breve e incompleta»¹². La soberanía en este caso se compartía por las Cortes con el rey, por tanto no había soberanía nacional. Como factor curioso, el estatuto fue el primer texto en hablar de Cortes

9 MARTORELL LINARES, M., SANTOS JULIÁ, AMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Manual de historia...* cit., y http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978

10 http://www.congreso.es/est_leyhisto/

11 MARTORELL LINARES, M., SANTOS JULIÁ, AMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Manual de historia...* cit., p.32

12 http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/EstReal1834

Generales. El 24 de mayo de 1834 se aprobó el «Real decreto de convocatoria a Cortes Generales del Reino, a que sigue el de elección de Procuradores, con el estado del número correspondiente». Al ser una Carta otorgada, el sufragio era censatario y muy restringido.

El 24 de mayo de 1836 se aprobó por la Reina Isabel II el «Real Decreto de Convocatoria á Córtes generales del Reino, á que sigue el de eleccion de Procuradores, con el estado del número correspondiente». En este RD se hablaba en el Preámbulo de que los «Diputados a las mismas Cortes sean elegidos de un modo popular y propio para representar las necesidades, el bien entendido interés y la verdadera opinión del pueblo español». Concretamente, y a los efectos aquí pertinentes, se indica en su artículo 4º (Capítulo II) que «gozarán del derecho de votar en la elección de Diputados a Cortes los españoles de 25 años cumplidos que sean los mayores contribuyentes en la provincia en que estén vecinados en razón de 200 por cada Diputado que a la provincia cupiere».

Unos meses antes de la promulgación de la nueva Constitución, se aprueba la «Ley de 20 de julio de 1837, Electoral», en la cual se afirma en el artículo 7º (Capítulo II) que «tendrá derecho a votar en la elección de Diputados a Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer o rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes [...]», los cuales hacen referencia a poder económico.

En el Preámbulo de la Constitución de 1837 se hablaba de soberanía nacional, emulando lo redactado por las Cortes de Cádiz.

En la Constitución de 1845 se recogió el sufragio censatario restringido. Un año después se promulgó la «Ley de 18 de marzo de 1846, estableciendo el método de eleccion de Diputados á Córtes», recogiendo los mismos principios. Posteriormente, en la Constitución *non nata* de 1856 se establecía el sufragio universal masculino.

Encontramos una nueva ley electoral, la «Ley de 18 de julio de 1865, mandando que rija como Ley Electoral para Diputados a Cortes en la Península e Islas adyacentes el proyecto que es adjunto». En sus artículos 14 y 15 se hace una relación de las cualidades necesarias para ser elector, y son similares, 25 años cumplidos, residencia en el país, estar inscrito, y el pago de unas determinadas cantidades.

Como resultado de la Revolución de 1868, conocida como «La Gloriosa» se produjo el destronamiento de Isabel II, tras ello, se procedió a redactar una nueva Constitución en la que

figuraron la soberanía nacional y el sufragio universal. El año se publicó el «Decreto de 9 de noviembre de 1868, estableciendo el sufragio universal y la forma en que han de hacerse las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Provinciales y diputados a Cortes».

Con la aprobación de la «Ley de 20 de agosto de 1870, Electoral» se estableció en su artículo primero que «son electores todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y los hijos de éstos que sean mayores de edad con arreglo a la legislación de Castilla».

El proyecto constitucional de 1873 no llegó a aprobarse en cortes, pero establecía el sufragio universal masculino directo.

En la constitución de 1876 el sufragio quedó como censitario, de hecho, un año después se promulgó la la «Ley del 20 de julio de 1877, restableciendo con carácter provisional, la electoral de 18 de julio de 1865, con las modificaciones que se determinan, para que rijan en las elecciones de Diputados á Córtes, si llegaran á verificarse antes de la formación y promulgación de otra nueva». Posteriormente, el 28 de diciembre de 1878 se aprobó una nueva ley electoral, en cuyo articulado aparecía al sufragio censitario.

Unos años después se promulgó la «Ley de 26 de junio de 1890, electoral para Diputados á Cortes». En esta nueva ley, se amplía el sufragio, ya que no hace referencia a ningún requisito económico para ser elector, salvo ser deudor del Tesoro o preceptor de caridad.

Posteriormente encontramos la promulgación de la «Ley de 8 de agosto de 1907, reformando la Electoral vigente», en ella se afirma en el artículo 1º que serán electores «todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio, en el que cuenten con dos años al menos de residencia» (excluyendo a condenados y deudores).

El 8 de mayo de 1931 se aprobó el «Decreto modificando la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinen los artículos que se insertan», reduciendo en el artículo 2º la edad para ejercer el derecho de sufragio a los 23 años, siendo ésta la única limitación. El 9 de diciembre del mismo año es promulgada una nueva Constitución que proclama la soberanía popular y el sufragio universal. La «Ley de 27 de julio de 1933, Electoral» se remitía al Decreto de 8 de mayo de 1931 con la excepción de dos artículos, por lo que el sufragio quedó determinado como universal.

Tras la dictadura, se publica el «RD 2636/1976, de 19 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la aplicación de la Ley de Referéndum». En su artículo tercero se afirmaba «todos los ciudadanos españoles que hayan cumplido veintiún años el día de la votación y se encuentren en el pleno uso de sus derechos civiles, sin distinción de sexo, estado o profesión, tienen el derecho y el deber de tomar parte en la votación del Referéndum».

En 1977 se aprueba el «RD-Ley 20/1977 de 18 de marzo sobre normas electorales», donde se afirma en el artículo 2.1 del Título Primero que «serán electores todos los españoles mayores de edad incluidos en el Censo que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos». Finalmente, se aprobó y promulgó la Constitución de 1978, que estableció como principio originario la soberanía del pueblo español.

III. DIFERENCIACIÓN ENTRE SISTEMAS MAYORITARIOS Y SISTEMAS PROPORCIONALES

1. Introducción

El sistema electoral puede ser definido como «El conjunto de normas que rigen el proceso a través del cual las preferencias electorales de los votantes se articulan en votos y éstos se convierten en distribuciones de autoridad gubernamental (típicamente escaños parlamentarios) y se distribuyen entre los candidatos y partidos que concurren a las elecciones para cada nivel de gobierno»¹³. A pesar de la diversidad de opiniones, la doctrina parece coincidir en que existen dos objetivos principales a lograr por el sistema electoral: representatividad y gobernabilidad. A grandes rasgos, los sistemas electorales mayoritarios se decantan por dar prioridad a este último objetivo, mientras que los proporcionales prefieren el primero¹⁴.

Manuel Delgado-Iribarren García-Campero especifica en qué debería consistir cada una de estas dos funciones elementales en las que todos parecen estar de acuerdo. Por un lado, «es función del sistema electoral en estos regímenes políticos la de procurar una estabilidad gubernamental, permitiendo, claro está, que a su vez se pueda producir una periódica rotación en los detentadores del poder»¹⁵.

13 ORTEGA VILLODRES, C., *Los sistemas de voto preferencial... cit.*, p.15.

14 MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español: contribución a un debate», junio 2008, p.3

15 DELGADO-IBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., «Las funciones del sistema electoral» en *El sistema electoral*

Este primer objetivo parece que ha sido un logro de la democracia española (al menos hasta 2015, cuando el país permaneció durante un año con un gobierno en funciones). De hecho, se han producido mayorías absolutas en el Congreso en cuatro ocasiones (1982,1986,2000 y 2011), y en tres el partido ganador de las elecciones ha logrado al menos el 48% de los puestos (1989 y 2008), logrando de este modo una fácil gobernabilidad.¹⁶

En cuanto a la representatividad, implicaría, al menos «que el parlamento se forme tras unas elecciones libres y disputadas [...], que refleje el pluralismo político y social existente, que permita estructurar ese pluralismo mediante un número adecuado de partidos políticos [...], que los ciudadanos, de forma general, vean representados en la Cámara sus opiniones, condiciones, e intereses»¹⁷.

Los tres primeros puntos de Delgado-Ibarren García-Campero parece que se cumplen en las elecciones al Congreso de los Diputados, sin embargo, llama la atención el último. Para algunos, la crisis económica de 2008 produjo otra crisis, la de representación. Los ciudadanos hoy en día se ven más como un «súbdito participante» que como un «ciudadano influyente»¹⁸. Una parte nada desdeñable de la población considera que depositar una papeleta en una urna cada cuatro años no puede ser considerado democracia, algunos abogan por las asambleas y otros hablan de una democracia más participativa. No es este el lugar para este debate, considerando en este trabajo a la democracia representativa como la única viable; por ello, parece necesario efectuar una serie de mejoras. A algunos partidos les cuesta 58.000 votos conseguir un escaño y a otros cerca de 98.000¹⁹, los votos en unas circunscripciones tienen más peso que en otras, y el voto de muchos ciudadanos de las circunscripciones de menor tamaño deja de tener relevancia al no ir destinado a los partidos mayoritarios. Todas estas circunstancias deberían dejar de existir o, al menos, quedar atenuadas.

2. Sistema mayoritarios

En estos sistemas el objetivo principal es el de la gobernabilidad. Para entender mejor su funcionamiento lo mejor es poner un ejemplo, y el mejor en Europa lo encontramos en Gran

español, un debate de sus logros y deficiencias, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, 2012, p.20

16 MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español...», cit., p.4

17 DELGADO-IBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., «Las funciones del...», cit... p.19

18 Frederick C.Barghoom, «Soviet Political Culture.», documento preparado para el *Summer Institute on Political Culture*, bajo el patrocinio del *Committee on corporative Politics, Social Science Research Council*, verano de 1962, citado en LÓPEZ NIETO, L., DELGADO SOTILLOS, I. (compiladoras), *Análisis político y electoral*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012, p.253

19 <http://electosim.brainum.es/> cargando los datos de las elecciones generales de 2016

Bretaña.

Como explica Irene Delgado Sotillos²⁰, la elección de la Cámara de los Comunes (equivalente a nuestro Congreso de los Diputados) se lleva a cabo mediante un sistema de mayoría simple. Gran Bretaña se divide en tantas circunscripciones como diputados a elegir, es decir, 659. Estas circunscripciones se dividen en varios distritos electorales, en cada uno de los cuáles se encuentra un colegio electoral. Resulta elegido el candidato con mayor número de votos. El problema es que es posible no tener representación en la Cámara de los Comunes con el 49% de los votos. Al ser un sistema mayoritario se favorece el bipartidismo, y por tanto existe poca alternativa.

Tomando como ejemplo las elecciones de 1983, el partido Conservador salió victorioso con el 42,4 % de los votos, lo que supuso un 61.1% de los escaños. El segundo partido más votado fue el Laborista, con un 27.6% de los votos, lo que supuso un 32.1% de los escaños. El dato más alarmante de la representatividad se produce con el tercer partido más votado, la Alianza Liberal-SDP, que obtuvo el 25,3% de los votos, y sin embargo su porcentaje en escaños fue del 3,5%. Si se observan otras elecciones puede verse que no es un hecho extraño.

Se puede observar que la representatividad es un rasgo secundario; lo importante en el sistema británico es garantizar la gobernabilidad, una clara mayoría que no tenga problemas a la hora de realizar el trabajo cotidiano.

3. Sistemas proporcionales

En este tipo de sistemas, se intenta primar la representatividad por encima de la gobernabilidad. Aunque numerosos países se considera que tienen un sistema proporcional de elecciones (incluyendo el español), se ha escogido como modelo el de los Países Bajos, puesto que, dadas sus características, puede ser considerado como el modelo más proporcional del mundo.

Como indica Eliseo López Sánchez²¹, el sistema en los Países Bajos se caracteriza por el hecho de que las listas que pueden elaborar los partidos son cerradas y desbloqueadas. Pueden aparecer en las listas el doble del número actual de parlamentarios (máximo 80), y en caso de no contar con representación el límite está en 30.

Al ser desbloqueadas el votante señala en la papeleta el candidato por el que vota, sin

20 DELGADO SOTILLOS, I. «El sistema político de Gran Bretaña», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011, pp 91-94

21 LÓPEZ SÁNCHEZ, E., «El sistema político de los Países Bajos», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011, pp.400-402

embargo, al ser cerradas, es el partido el verdadero receptor del voto. La realidad es que los partidos bloquean las listas en la medida de sus posibilidades (la elección de un candidato que no fuese cabeza de lista implicaría un problema de liderazgo).

En cuanto a la asignación de los escaños, se obtienen de manera directa en función del voto, se divide el número total de votos emitidos entre el número de escaños, posteriormente se multiplica el cociente electoral resultante por el número de votos del partido, y se obtiene el número inicial de escaños del partido. Además de estos escaños, existen los suplementarios, para los cuáles se utiliza la fórmula D'Hondt. En este último caso se permite, siempre que sea comunicado a los electores en la papeleta, que los partidos pequeños junten sus votos para que se contabilicen de manera unitaria.

Además, en los Países Bajos no existe umbral electoral, actualmente el cociente a superar se sitúa en torno al 0,67%. El número de escaños de la Segunda Cámara (equivalente al Congreso de los Diputados español) es de 150.

Tal vez uno de los motivos por los que es tan proporcional, como posteriormente se analizará, es que el distrito electoral es todo el país. A pesar de que hay distritos y que un partido puede presentarse en un único distrito, funcionan como meros centros administrativos; por tanto, la representación territorial es casi inexistente en la Segunda Cámara.

No obstante, «la fórmula electoral tan directa, el distrito único, el reparto de los pocos escaños suplementarios también de forma proporcional y la carencia de umbral hacen que éste sistema electoral sea el ejemplo de proporcionalidad directa a nivel municipal».²²

En cuanto a sus posibles repercusiones, parece necesario destacar el hecho de que la gobernabilidad no ha resultado un problema para los Países Bajos, puesto que todos los partidos están acostumbrados a la necesidad de pactos. Todos ellos tienden al centro para captar el máximo posible de votos, y buscan las alianzas. Es decir, el hecho de que diferentes facciones de la ciudadanía estén representadas en el Parlamento no ha implicado la paralización de su gobierno por estar en funciones. Los políticos son conscientes de que los pactos son necesarios, y los llevan a cabo. Tal vez sea una cuestión de tradición y cultura debido a la pilarización, o simplemente son capaces de comprender que los intereses de todos deben y pueden ser defendidos. Sea cual fuere la causa, el hecho de que los gobiernos no sean monocolor no les ha impedido ser sede de las cortes internacionales más importantes del mundo, así como uno de los firmantes de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), predecesora de la Unión Europea.

22 LÓPEZ SÁNCHEZ, E., «El sistema político en los Países...», cit., p.402

Los Países Bajos son la demostración de que es posible gobernar un país por medio del consenso, permitiendo de este modo la representación de todas las ideologías y sectores de la ciudadanía.

IV. POSIBLES MEJORAS Y SIMULACIONES SOBRE LAS MISMAS

1. Situación actual, relación votos-escaños

Tomando los datos de las últimas elecciones (2016) como punto de partida, se han elaborado distintas simulaciones. Para comprender mejor los resultados de las mismas, es conveniente hacer un pequeño análisis de la representación actual en la Cámara Baja.



En las pasadas elecciones resultó ganador el Partido Popular (PP) con 137 escaños, seguido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) con 85. Mientras que al primero le costó cada escaño 57.709 votos, al segundo 63.820. El siguiente con más escaños fue la coalición electoral Unidos-Podemos (UP) con 71 escaños; sin embargo para la obtención de cada uno de ellos necesitaron 71.123 votos. La diferencia entre éste último y el PSOE tal vez sea una de las más destacadas, ya que 400 mil votos supusieron una diferencia de 14 escaños. Al cuarto partido más votado (C's) es al

que le salieron más caras las elecciones, 97.618 votos para conseguir un escaño, con un resultado final de 32.

En los siguientes puntos se tratará de proponer mejoras para nuestro actual sistema. Los elementos que se han tenido en cuenta han sido el número de diputados, el tamaño de la circunscripción y la fórmula electoral.

2. Aumento del número de diputados²³

La elevación del número de escaños en el congreso de los Diputados implica un aumento del número de escaños asignados a cada circunscripción, y por ende la proporcionalidad. El número de escaños que prevé la Constitución Española se encuentra entre 300 y 400, por lo que sería posible el aumento hasta la mencionada cifra. Actualmente hay 52 circunscripciones (50 provincias más dos ciudades autónomas), por lo que podría añadirse un diputado por circunscripción excluyendo Ceuta y Melilla, de esta forma el número mínimo de diputados que se eligieran en cada provincia sería de 3, aumentando la proporcionalidad. Cuantos más diputados se eligen en una circunscripción, más proporcional resulta.

Si tomamos como ejemplo los datos de las últimas elecciones generales en la Comunidad Autónoma de Aragón y añadimos un diputado a cada una de las provincias, permaneciendo el resto de variables *ceteris paribus*, los resultados son dispares en función de la circunscripción. Si observamos el caso de Zaragoza y Teruel, el beneficiado sería el tercer partido más votado.

Zaragoza		
Partido político	Votos (I)	Escaños
PP	178555 (36.24%)	3
PSOE	124849 (25.34%)	2
UP	103358 (20.98%)	2
C's	85884 (17.43%)	1

Fuente: elaboración propia por medio de <http://electosim.brainum.es/#> con los datos de <https://resultados.elpais.com/resultats/elections/2016/generals/congreso/02/50.html>

²³ Idea obtenida de la ponencia de la profesora SORIANO MORENO, S. Jornada *La reforma del sistema electoral español*, celebrada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en febrero de 2018.

Teruel

Partido político	Votos (1)	Escaños
PP	<u>30837</u> (42.40%)	2
PSOE	<u>19638</u> (27.00%)	1
UP	<u>12442</u> (17.11%)	1
C's	9820 (13.50%)	0

Fuente: elaboración propia por medio de <http://electosim.brainum.es/#> con los datos de <https://resultados.elpais.com/resultats/eleccions/2016/generals/congreso/02/44.html>

El caso de Huesca es diferente, dado que en las últimas elecciones de 2016 los tres diputados que se elegían fueron cada uno de un partido diferente: PP, PSOE y UP. En el caso de aumentar en un diputado, en la circunscripción altoaragonesa serían elegibles 4 diputados, y el nuevo escaño sería para el partido más votado.

Partido político	Votos (1)	Escaños
PP	<u>42351</u> (37.69%)	2
PSOE	<u>29866</u> (26.58%)	1
UP	<u>22251</u> (19.80%)	1
C's	17906 (15.93%)	0

Fuente: elaboración propia por medio de <http://electosim.brainum.es/#> con los datos de <https://resultados.elpais.com/resultats/eleccions/2016/generals/congreso/02/22.html>

Este cambio tiene unas limitaciones, puesto que la LOREG, en su art. 162.1, fija el número de escaños en 350, por lo que sería necesario una modificación de esta ley orgánica. Por otro lado, algunos afirman que, al aumentar el número de diputados, aumentaría el gasto público destinado al Congreso.

Ante esta situación, y a pesar de que no es fácil, habría que modificar la ley orgánica, para lo cual sería necesario una mayoría absoluta en el Congreso. Como indica el artículo 81 de la CE, en su apartado dos, «la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto». A pesar de que pueda parecer difícil debido a la multitud de fuerzas políticas actualmente presentes en el hemiciclo, puede

ser una ventaja. Esta variedad de fuerzas actuales lleva a que varias de ellas dependan precisamente de una mayor proporcionalidad en el sistema, por lo que entre todas podrían impulsar el cambio.

3.Cambio de fórmula electoral²⁴

A pesar de las múltiples fórmulas proporcionales que existen para la presente simulación se han escogido únicamente dos, las consideradas como más proporcionales, además de la variación de una de ellas; los motivos para ello son diversos. En primer lugar, la fórmula Saint-Lagüe es la que resulta más proporcional y justa, como se verá posteriormente, sin embargo para parte de la doctrina era necesario que quedase «corregida», por lo que he considerado adecuado la introducción de la variante Saint-Lagüe Modificada. Además de ellas, la tercera que se analizará es la Hare-Niemeyer, empleada en algunos de los países de nuestro entorno. Con las siguientes simulaciones se pretende demostrar que, dentro de las fórmulas admitidas por nuestra norma fundamental como proporcionales, es posible una representación más justa en el Congreso de los Diputados.

En primer lugar se analizan los resultados al aplicar la fórmula Sainte-Lagüe a los resultados de las elecciones generales de 2016:

PP	7,906,185 (33.03%)	122	64,805 v/e
PSOE	5,424,709 (22.66%)	84	64,580 v/e
UP	5,049,734 (21.10%)	77	65,581 v/e
C's	3,123,769 (13.05%)	44	70,995 v/e
ERC-CATSI	629.294 (2.63%)	9	69.922 v/e

Fuente: elaboración propia con la herramienta <http://electosim.brainum.es/#> y los datos de la misma sobre las Elecciones Generales de 2016

El partido popular continuaría siendo la fuerza con más escaños obtenidos, seguidos por PSOE. A pesar de ello, lo que parece más remarcable es el precio de cada escaño, ya que a los tres primeros les costaría aproximadamente lo mismo, en torno a los 65 mil votos. A diferencia de la

²⁴ Idea obtenida de MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español...», cit., p.17

actual fórmula utilizada, esto permitiría una mayor proporcionalidad en el sistema, al igualarse al menos los partidos más votados. Al cuarto partido, Ciudadanos, le saldría un poco más caro, aunque no mucho más teniendo en cuenta las diferencias que se producen hoy en día, menos de 71 mil. Si lo comparamos con los resultados del empleo de la fórmula D'Hondt previamente descritos se puede observar que en este caso hay una mayor igualdad en los costes de obtención para cada escaño; los tres primeros tienen el mismo coste, y aunque para el cuarto asciende un poco, no se da la desproporcionalidad que se daba con la D'Hondt.

La redistribución de escaños en este caso es más proporcional que actualmente, siendo el PP el más perjudicado, ya que perdería 15 diputados. Los más beneficiados serían UP y C's, especialmente este último. Las diferencias entre el primero más votado y el cuarto quedan acotadas en mayor medida gracias a la utilización de esta fórmula electoral.

En segundo lugar, la aplicación a los resultados de las últimas elecciones de la fórmula Hare da la siguiente distribución:

PP	7,906,185 (33.03%)	126	62,748 v/e
PSOE	5,424,709 (22.66%)	82	66,155 v/e
UP	5,049,734 (21.10%)	77	65,581 v/e
C's	3,123,769 (13.05%)	41	76,189 v/e
ERC-CATSI	629.294 (2.63%)	9	69,922 v/e

Fuente: elaboración propia con la herramienta <http://electosim.brainum.es/#> y los datos de la misma sobre las Elecciones Generales de 2016

En este caso las diferencias entre partidos son más notables que con la anterior fórmula, aunque sin llegar a la actual. Ocurre algo similar en la relación entre votos y escaños, al primer partido le cuesta menos obtenerlo, y se aumenta exponencialmente. Lo más curioso es, que en este caso, al tercer partido le costaría menos que al segundo conseguir cada diputado. La relación entre voto y escaño es distinta a la que se da en la fórmula previamente analizada, puesto que aquí el coste del escaño varía en cada partido y en cantidad superior a lo que lo hacía anteriormente.

En relación con la situación actual, por medio de esta fórmula electoral se produce una mayor redistribución de los escaños en juego, de la que se beneficiarían el tercer y cuarto partido más votados. Mientras que el PP sería el que más escaños perdería, sería C's, el cuarto partido, el que más saldría beneficiado; por otro lado, el PSOE perderían unos pocos, al mismo tiempo que UP aumentaría en 6 diputados su representación.

En tercer lugar, aplicando a los mismos resultados la fórmula Sainte-Lagüe Modificada se obtienen los resultados siguientes:

PP	7,906,185 (33.03%)	127	62,253 v/e
PSOE	5,424,709 (22.66%)	87	62,353 v/e
UP	5,049,734 (21.10%)	74	68,240 v/e
C's	3,123,769 (13.05%)	37	84,426 v/e
ERC-CATSI	629.294 (2.63%)	9	69.922 v/e

Fuente: elaboración propia con la herramienta <http://electosim.brainum.es/> y los datos de la misma sobre las Elecciones Generales de 2016

Ocurre algo similar a lo previamente visto con la fórmula Hare, se incrementan las diferencias entre los partidos, y el precio de obtención de cada escaño aumenta exponencialmente según bajamos. La diferencia con Hare radica en que, en este caso, al primer y segundo partido les cuesta prácticamente lo mismo obtener un escaño, pero a partir de ahí va aumentando. Los partidos autonómicos varían mucho: a algunos, como CDC, les cuesta 60 mil conseguir un voto, mientras que a Bildu le cuesta más de 90 mil. La ventaja radicaría en que al principal partido de la oposición y al ganador de las elecciones les cuesta lo mismo la obtención del escaño; sin embargo, el tercer partido sale perjudicado, para la obtención de cada uno de los asientos debe recibir 68 mil votos, 5 mil más que al segundo (PSOE) y con apenas 400.000 votos de diferencia. Además, el cuarto partido en número de votos es al que más caro le salen estos resultados, cerca de 84.500 votos por escaño, 15 mil más que al tercero.

La distribución de escaños en este caso es similar, aunque no igual, a la que se obtiene por medio de la fórmula Hare; sin embargo, en este caso, la diferencia entre PSOE y UP es mayor que con la anterior fórmula. Es decir, en este caso, parece que el más beneficiado sería el segundo

partido más votado del Congreso, el PSOE.

En cuanto a los posibles problemas o limitaciones legales, en la CE lo que se indica es que la asignación de escaños deberá hacerse atendiendo a criterios de representación proporcional, por lo que el cambio de fórmula electoral sería constitucional. La LOREG es la que establece el método de distribución de escaños en su artículo 163, como se ha indicado previamente, la modificación de una ley orgánica es complicada pero factible en la actual situación política.

4. Cambio del tamaño de la circunscripción²⁵

Como posteriormente se indicará, es una de las posibilidades más difíciles de llevar a término, puesto que el artículo 68 de la CE establece que la circunscripción es la provincia. Para poder llevar a cabo una modificación de este precepto constitucional sería necesaria una mayoría de tres quintos en cada una de las cámaras de las Cortes Generales. A pesar de los posibles problemas de constitucionalidad, aquí se plantean dos posibilidades distintas, que la circunscripción sea única para todo el país, o bien que las circunscripciones correspondan a las actuales comunidades autónomas.

4.1. Circunscripción única para todo el país

PP	7,906,185 (33.03%)	129	61,288 v/e
PSOE	5,424,709 (22.66%)	88	61,644 v/e
UP	5,049,734 (21.10%)	82	61,582 v/e
C's	3,123,769 (13.05%)	51	61,250 v/e
PACMA	212,367 (0.89%)	0	0 v/e

Fuente: elaboración propia con la herramienta <http://electosim.brainum.es/> y los datos de la misma sobre las Elecciones Generales de 2016

²⁵ Ideas obtenidas de la ponencia de la profesora SORIANO MORENO, S. Jornada *La reforma del sistema electoral español*, celebrada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en febrero de 2018.

Si aplicamos la fórmula D'Hondt en el territorio nacional con circunscripción única se puede observar que, aunque el PP seguiría siendo el más representado con un 33% de los votos, su traducción a escaños ya no es la misma, obtiene 129. La diferencia entre Unidos Podemos y el PSOE sería de 6 diputados (algo más cerca del famoso *sorpasso* del que los medios hablaban). Por otro lado, Ciudadanos obtendría 51 diputados. El rasgo más característico es la desaparición de todos los partidos minoritarios, incluyendo los de ámbito autonómico. El problema no sería de excesiva gravedad para comunidades como Aragón o Castilla-La Mancha; sin embargo, la representación de partidos de ámbito autonómico es de gran importancia en el caso de Cataluña y País Vasco. A pesar de ello, tampoco parece justo que dos comunidades autónomas marquen el rumbo del país al actuar de bisagra para los diferentes gobiernos que se han formado.

Al realizar la simulación con las otras tres fórmulas electorales anteriormente vistas el resultado es el mismo, por lo que se puede observar que el tamaño de la circunscripción es más importante de lo que considera la mayor parte de la población (la cual tiende a echar la culpa de todos los males del país a la fórmula D'Hondt).

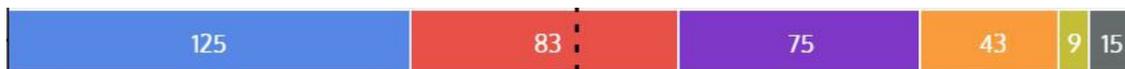
A pesar de que el resultado sería el más proporcional, se dan varios problemas para implantar la idea. Dejando a un lado los aspectos legales, uno de los principales argumentos a favor de las circunscripciones provinciales es el hecho de que las provincias escasamente pobladas tienen representación en el Congreso. Por tanto, la teoría es que, a la hora de tomar las decisiones, las zonas del país más despobladas no sean olvidadas. Sin embargo, hoy en día la elección de diputados por provincias no garantiza que se defiendan sus intereses en la Cámara Baja. La realidad es que los diputados raramente se apartan de las directrices de sus respectivos partidos, por lo que la representación de las provincias más despobladas no tiene consecuencias prácticas reales para ellas.

El segundo argumento que se defiende es el de la cercanía del elector y el elegido. Sin embargo lo cierto es que esto, también, es bastante inútil hoy en día. A la hora de votar, el ciudadano medio únicamente conoce a los dirigentes de los partidos, incluso los tres primeros de las listas en provincias como Madrid, los que ya se sabe que, en caso de resultar vencedores, serían los presidentes, vicepresidentes y personas de importancia; pero rara vez sabemos cuál es el diputado que elegimos en nuestra circunscripción. Esto se puede deber a varios factores, bien sea porque no importa a la ciudadanía, bien porque a los que si que les importa son conscientes de la escasa relevancia que va a tener un diputado de su pequeña circunscripción en el engranaje final del partido en el Congreso. Este diputado realizará, en líneas generales, lo que se decida desde la cúpula.

Para poder llevar la teoría a término, sería necesaria una reforma de la Constitución, por lo que se requeriría para ello un consenso más que amplio. En cuanto a la escasa representación de las pequeñas provincias, una posible alternativa sería que el Senado funcionase efectivamente como una cámara territorial. Un ejemplo sería el Bundesrat alemán, una cámara de estricta representación de cada Länd. Por último, en el caso de la importancia de los partidos políticos de ámbito autonómico, se podría dar la misma solución que anteriormente: una cámara territorial que efectivamente actuase de ese modo.

4.2.Circunscripciones autonómicas

La segunda opción sería que la circunscripción correspondiese a la Comunidad Autónoma, de esta forma la proporcionalidad sería mayor, los ciudadanos de las zonas más despobladas tendrían representación, y los partidos de índole autonómica con relevancia en el panorama nacional podrían tener presencia en el hemiciclo. A pesar de ello, el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla seguirían planteando un problema, cuya única solución sería que ambas formasen una única circunscripción, o bien que se adhiriesen a otra comunidad autónoma a efectos meramente electorales. Empleando la actual fórmula D'Hondt, los resultados serían los siguientes:



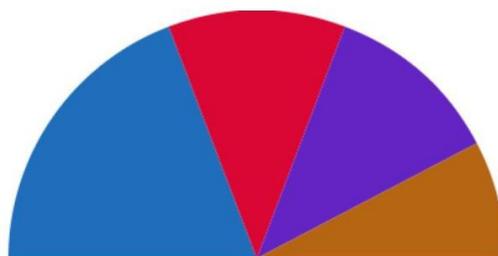
Fuente: ABC,

http://www.abc.es/elecciones/elecciones-generales/abci-habria-pasado-26-j-si-usaramos-sistemas-electorales-otros-paises-201606280629_noticia.html

Si se observa la gráfica, PP y PSOE perderían diputados respecto a la situación actual, el PP doce y el PSOE dos. Unidos Podemos ganaría cuatro diputados y ciudadanos ganaría 11; uno de los partidos no considerados principales en el panorama nacional que se beneficiaría del escaño restante.

Si tomamos Aragón como ejemplo, los resultados serían los siguientes:

Partido político	Votos (!)	Escaños
PP	251743 (37.14%)	5
PSOE	174353 (25.73%)	3
UP	138051 (20.37%)	3
C's	113610 (16.76%)	2



Fuente: elaboración propia a través de <http://electosim.brainum.es/> con los datos de <https://resultados.elpais.com/resultats/elections/2016/generals/congreso/02/index.html>

Como puede observarse, con el mismo número de votos, los dos primeros partidos pierden un diputado cada uno, beneficiándose los dos considerados emergentes. Es decir, con el mismo número de votos y garantizando una representación del territorio, el reparto de escaños no sería el mismo.

Los problemas que se darían serían similares a los de la circunscripción única, solo que esta vez los partidos que únicamente tienen representación en una comunidad autónoma sí que podrían tener representación en el parlamento. Es decir, se aumentaría la proporcionalidad y al mismo tiempo permitiría la representación territorial en el Congreso.

V. POSIBLE COMBINACIÓN: LOS SISTEMAS MIXTOS

La idea de los sistemas mixtos es que permiten utilizar, de forma simultánea, las distintas fórmulas en una única elección. Según *Aceproject*: «un elector deposita dos votos, uno que sirve para que un candidato sea el representante del distrito electoral y otro para un candidato de una lista de partido»²⁶. Entre los modelos mixtos existen variantes, como el número de escaños que se asignan por la lista o el que se asigna por distritos. El objetivo es poder conjugar los beneficios de ambos modelos, la representatividad del proporcional con la gobernabilidad del mayoritario.

El modelo por antonomasia de los sistemas mixtos lo encontramos en la elección del Bundestag Alemán. Como indica Juan Carlos Monedero²⁷, la cámara de representación está formada, como mínimo, por 598 diputados, los cuales pueden ser elegidos por medio de dos formas diferentes. Cada ciudadano tiene dos votos en una misma papeleta: por un lado eligen al candidato de su

²⁶ <http://aceproject.org/main/espanol/bd/bda01c.htm>

²⁷ MONEDERO, J.C., «El sistema político de la República Federal de Alemania», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011, pp.228-231

preferencia en uno de los 299 distritos uninominales, y por otro emiten el voto para una de las formaciones políticas en una lista cerrada. La circunscripción en este caso es el Länder (16) y los escaños se distribuyen entre ellos siguiendo criterios poblacionales. De este modo, a los escaños obtenidos por cada partido se restan los que han conseguido sus candidatos por mandato directo, y se coloca a los candidatos que aparecen en las listas cerradas por el orden establecido.

La composición del Bundestag es variable porque, en caso de que el número de candidatos directos sea superior al correspondiente por la lista electoral no se disminuye, sino que esos escaños son denominados «escaños excedentes».

Este sistema permitiría, en el caso español, que existiera una cercanía entre el diputado y el elector por medio de la designación directa de escaños, y por otro una mayor proporcionalidad con los escaños restantes. De este modo, los partidarios de las fórmulas mayoritarias verían cumplidos uno de sus anhelos, el de la mayor cercanía entre el electorado y el elegido; y por otro lado los partidarios de las fórmulas proporcionales verían como, al menos la mitad del hemicycle, es elegido de manera proporcional. Hay que decir que, si traspasamos tal cual el modelo alemán al español perderíamos proporcionalidad debido, principalmente, a que el número de Länder es menor que el de provincias españolas, por lo que aumentaría el número de diputados que se eligen en cada uno. Además, se eligen un mayor número de diputados; y se utiliza una fórmula diferente, Hare.

Otra opción de sistema mixto es el empleado en la Duma de la Federación de Rusia. En estas elecciones la mitad de los diputados (225) «son elegidos por escrutinio mayoritario a una vuelta en circunscripciones uninominales, y los doscientos veinticinco restantes por escrutinio proporcional [...] en una circunscripción estatal»²⁸

De nuevo, como en el caso de Alemania, al ser un sistema mixto permite las ventajas de los proporcionales y mayoritarios, aunque corre el riesgo de heredar los defectos de ambos. En caso de aplicarse a nuestro país, los diputados elegidos en las circunscripciones uninominales permitirían una mayor cercanía con el elector, así como una garantía de representación de sus intereses en el congreso de los Diputados. Además, al elegirse la otra mitad en una única circunscripción se garantiza que todos los votos sean tenidos en cuenta.

Una tercera opción, similar a la anterior, consistiría en la existencia de una circunscripción nacional paralela a las actuales circunscripciones provinciales, como indica Martínez-Pujalte, «este sistema

28 DE ANDRÉS, J., «El sistema político de la Federación Rusa», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011, p.474

puede funcionar de diversas formas; la más sencilla es reservar un determinado número de puestos para su asignación a listas nacionales presentadas por los distintos partidos políticos, teniendo en cuenta para ello la suma de los sufragios obtenidos por cada partido en el conjunto de las circunscripciones [...] en España podría ser razonable reservar a las listas nacionales los 50 escaños que restan para completar el máximo de 400 diputados constitucionalmente previsto»²⁹. Este es el mecanismo empleado por países como Dinamarca o Suecia³⁰.

VI. CONCLUSIONES

El motivo de hacer una breve referencia a los sistemas mayoritarios se debía a que éstos tienen una serie de ventajas de las que carecen los sistemas proporcionales, como la cercanía entre el elector y el elegido o la gobernabilidad. No obstante, como se ha expuesto a lo largo del trabajo, estos factores carecen de relevancia hoy en día en Europa. Por un lado, el mundo está mediatizado, sabemos y conocemos lo mismo del representante de nuestra provincia que de aquél que se presenta por Madrid y que, muy probablemente, sea el líder del partido. Por otro, la disciplina de voto impide que los elegidos para representar un pequeño territorio velen por los intereses de sus habitantes.

En cuanto a la gobernabilidad, aunque es cierto que resulta mucho más sencilla tras unas elecciones con un sistema mayoritario, no por ello es más adecuada. Como se ha indicado en el presente trabajo, los pactos, como en el caso de Países Bajos, permiten la misma gobernabilidad que con un gobierno monocolor. No obstante, es cierto que resulta más difícil gobernar de este modo, pero por otro lado se garantiza que las decisiones tomadas tendrán una mayor durabilidad en el tiempo y serán un fiel reflejo de la sociedad en su conjunto. Para ello es necesario una predisposición por parte de los políticos que, actualmente, resulta inexistente.

Por tanto, y dadas las circunstancias actuales de nuestro país, la gobernabilidad y la cercanía entre elector y elegido han dejado de tener la relevancia que tenían antes, por lo que los sistemas electorales proporcionales se adecuarían a las nuevas demandas sociales de una democracia más representativa.

A pesar de considerar que la representatividad es el factor de mayor importancia en la actualidad, el método para lograr su mejoría no queda claro. Existen numerosos elementos a tener en cuenta,

29 MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español...», cit., p.13

30 MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español...», cit., p.13

algunos de los cuales parecen más relevantes que otros, como pueden ser la fórmula electoral o el número de escaños en juego. Sin embargo, tras la realización del presente TFG, el tamaño de la circunscripción es el elemento que más cambia la composición del Congreso de los Diputados.

Aún sin realizar más variaciones que la del tamaño de la circunscripción, incluyendo fórmula electoral, un país podría determinar la elección de sus representantes por medio de sistemas mayoritarios o proporcionales. Por ejemplo, si en España se redujera el tamaño de la circunscripción a territorios del tamaño de una comarca, eligiéndose por tanto únicamente un diputado en cada una de ellas (eligiendo más la composición final del Congreso sería de varios cientos de asientos), el sistema sería, en la práctica, mayoritario. Lo mismo sucede a la inversa, independientemente de los mecanismos puestos a disposición de cada sistema (como fórmulas más o menos proporcionales, aumento de número de diputados, etc.), mientras las circunscripciones sean pequeñas y se elija a un escaso número de diputados en cada una de ellas, se correrá el riesgo de que el sistema no sea verdaderamente proporcional.

Por todo ello, si lo que se pretende es aumentar la proporcionalidad del sistema, lo más adecuado sería que la circunscripción fuese única para todo el país. No obstante, es cierto que la representación territorial en España es muy importante, debido a la identificación, principalmente, de distintas nacionalidades dentro del mismo país. Por tanto, la circunscripción única impediría la representación en el Congreso de las fuerzas políticas representantes de esos territorios.

Por ello, y dadas las circunstancias de nuestro país, la mejor opción sería la circunscripción autonómica. Este cambio del tamaño de la misma permitiría al mismo tiempo la representación territorial y una mayor proporcionalidad. Las circunscripciones podrían quedar reducidas de 52 a 17, teniendo en cuenta que lo ideal para lograr una mayor proporcionalidad sería que las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se adhiriesen, únicamente a efectos electorales para las elecciones nacionales, a otra comunidad.

De este modo, la representación territorial quedaría salvaguardada, la disparidad entre el valor de los votos entre circunscripciones se vería reducida, y todos los votos obtendrían representación final y serían tenidos en cuenta.

En definitiva, aunque el modo de lograr la máxima proporcionalidad sería por medio de la circunscripción única, esta opción queda descartada debido a la falta de representación territorial, factor determinante en nuestro país. Por ello, lo más adecuado sería que las circunscripciones fuesen autonómicas.

VII. BIBLIOGRAFÍA

-«¿Qué habría pasado el 26-J si usáramos los sistemas electorales de otros países?» ABC.
http://www.abc.es/elecciones/elecciones-generales/abci-habria-pasado-26-j-si-usaramos-sistemas-electorales-otros-paises-201606280629_noticia.html

Fecha de consulta: 22-05-2018

-«Sistemas mixtos» Aceproject.org

<http://aceproject.org/main/espanol/bd/bda01c.htm>

Fecha de consulta: 23-05-2018

-Legislación histórica de España 1810-1978; Congreso.es

http://www.congreso.es/est_leyhisto/

Fecha de consulta: 2/05/2018;

Accesible a través de:

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/CatPubli/EdiElect>, entrando en «Legislación histórica de España», Índice, Libro II (organización constitucional), punto 2.10 (sistema electoral).

-Constituciones españolas (1812-1978); Congreso.es

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978

Fecha de consulta: 15-03-18

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978 Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978

DE ANDRÉS, J., «El sistema político de la Federación Rusa», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011

DELGADO-IBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., RIPOLLÉS SERRANO, M.R., BIGLINO CAMPOS, P., KÖLLING, m. (coord) *El sistema electoral español, un debate de sus logros y deficiencias*, Colección estudios nº5, Fundación Manuel Giménez Abad de

Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, 2012

DELGADO SOTILLOS, I. «El sistema político de Gran Bretaña», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011

-Simulador electoral con D'Hondt, circunscripciones, corte electoral, Hare...
Electosim.brainum.es

<http://electosim.brainum.es/>

Fecha de consulta: 02-03-2018

-Fabrizio Bensch, « Así funciona el sistema electoral alemán»; El Mundo

<http://www.elmundo.es/internacional/2017/09/17/59bd1670ca4741e8558b45f9.html>

Fecha de consulta: 22-05-2018

-Ediciones País, Tribuna, «Los sistemas electorales mixtos Incidencia», EL PAÍS

https://elpais.com/diario/1976/10/10/espana/213750012_850215.html

Fecha de consulta: 14 abril 2018

-«El sistema electoral en España y la exclusión de las minorías», Hayalternativas.es

<https://www.hayalternativas.es/el-sistema-electoral-en-espana-y-la-exclusion-de-las-minorias>

Fecha de consulta: 3-05-2018

-Consulta de resultados electorales. Ministerio del Interior; Infoelectoral.mir.es

<http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/congreso.html?method=grafica>

Fecha de consulta 10-05-2018

-Francesc Carreras, «El sistema electoral mixto», La Vanguardia

<http://www.lavanguardia.com/opinion/articulos/20110707/54182533195/el-sistema-electoral-mixto.html>

Fecha de consulta: 24-05-2018

-LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.

-LÓPEZ NIETO, L., DELGADO SOTILLOS, I. (compiladoras), *Análisis político y electoral*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2012

-LÓPEZ SÁNCHEZ, E., «El sistema político de los Países Bajos», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011

-MARTÍNEZ-PUJALTE, A.L. «El sistema electoral español: contribución a un debate», junio 2008,
<https://es.scribd.com/document/343444728/03-Reforma-Ley-Electoral-Mtnez-Pujalte-pdf>

-MARTORELL LINARES, M., SANTOS JULIÁ, *Manual de historia política y social de España (1808-2011)*, RBA Libros, S.A., 2ª Edición, Barcelona, julio 2013

-«Sistema Electoral Mixto», Mexico.leyderecho.org
<http://mexico.leyderecho.org/sistema-electoral-mixto/>
Fecha de consulta: 26-05-2018

-MONEDERO, J.C., «El sistema político de la República Federal de Alemania», en *Sistemas políticos contemporáneo*, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (coords.), Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2011

-ORTEGA VILLODRES, C., *Los sistemas de voto preferencial: un estudio de 16 democracias. Reflexiones sobre el sistema electoral español*, Centro de Investigaciones Sociológicas, en coedición con Siglo XXI de España editores, S.A., Madrid 2004, Colección Monografías número 211

-Rafa Miguel, «Unidos Podemos deja atrás al PSOE y se afianza en segunda posición», EL PAÍS
https://politica.elpais.com/politica/2016/06/04/actualidad/1465054493_821966.html
Fecha de consulta 22-02-2018

-RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., PALOMARES BAUTISTA, A. «El tamaño de las

circunscripciones para el Congreso», en *Revista de Derecho Político*, núm. 63, 2005, págs 41 y 42.

-RAMÍREZ GONZÁLEZ V. (ED.), PALOMARES BAUTISTA, A., LÓPEZ CARMONA, A., FORTES ESCALONA, MA., GONZÁLEZ RODELAS, P., RAMÍREZ MÁRQUEZ, CM., MARTÍNEZ AROZA, JA., MÁRQUEZ GARCÍA, ML., PASADAS FERNÁNDEZ, M.M DELGADO MÁRQUEZ, BL., «Sistema electoral para el congreso de los Diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuánime, representativo y gobernable», Editorial Universidad de Granada, 2013, p.46.

-Elecciones Generales 2016, Resultados2016.infoelecciones.es

<http://resultados2016.infoelecciones.es/ini99v.htm>

Fecha de consulta 19-03-2018

-Ediciones EL PAÍS, Resultados Electorales en Total España: Elecciones Generales 2016, EL PAÍS

<https://resultados.elpais.com/resultats/eleccions/2016/generals/congreso/>

Fecha de consulta 19-03-2018

-Jesús García, « Sistema electoral de Alemania»; Revistilla

<https://www.revistilla.es/actualidad/politica-economia/100-sistema-electoral-alemania.html>

Fecha de consulta: 22-05-2018

-«El sistema electoral alemán, modelo de proporcionalidad», RTVE.es

<http://www.rtve.es/noticias/20130922/sistema-electoral-aleman-modelo-proporcionalidad/744886.shtml>

Fecha de consulta 24-05-2018

-RUIZ-RUFINO, R., «La reforma del sistema electoral español en las elecciones al Congreso de los Diputados», en *Estudios de Progreso*, Fundación Alternativas, EP 19/2006

-Ponencia profesora SORIANO MORENO, S. Jornada *La reforma del sistema electoral español*, celebrada en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en febrero de 2018.

-Uchbid.es

<http://www.uchbud.es/materiales/constit.pdf>

Fecha de consulta: 15-03-18